

EL FARO NACIONAL,

REVISTA UNIVERSAL

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

LEGISLACION.	INSTRUCCION PÚBLICA.	ECONOMÍA POLÍTICA.	MEJORAS PÚBLICAS.
JURISPRUDENCIA.	EDUCACION.	REFORMAS ÚTILES.	FOMENTO.
TRIBUNALES.	LITERATURA.	INDUSTRIA.	PROGRESOS SOCIALES.

SECCION DOCTRINAL.

DEL RECURSO DE NULIDAD EN LAS CAUSAS CRIMINALES.

ARTÍCULO PRIMERO.

El decreto de 4 de noviembre de 1838 puso la primera base para la unidad de nuestra jurisprudencia en materia civil. Por mas que sea imperfecta, por mas que deje al deseo y se preste á la censura la organizacion dada por él al recurso de nulidad, que habia admitido en principio la Constitucion de 1812, siempre es un hecho que á su virtud comenzó á verificarse la *casacion* entre nosotros, ora por la violacion de las formas, ora por la infraccion de las leyes y la mala aplicacion de las doctrinas; y de consiguiente, que pudo divisarse como una cosa posible la uniformacion del procedimiento y la comunidad de la jurisprudencia, cuando ménos en todo el ámbito de la Península.

Mas esta fortuna de la materia civil no se ha extendido aun á la criminal. En vano algunos pocos jurisconsultos reclamaron desde luego una execucion que les parecia preceptuada por las reglas de la justicia: en vano el mismo que escribe estas páginas sostuvo con todas sus fuerzas, ya de palabra, ya por escrito, que lo que se intentaba en un género de negocios, podia y debia tambien intentarse en otro, de no menor importancia ante la razon y ante la ley. Quedóse solo en la comision del Congreso, que

en 1838 preparaba y sostenia un proyecto para ordenar esta materia: casi solo quedó de la propia suerte en su opinion, cuando a'gun tiempo despues escribia sus comentarios al decreto de 4 de noviembre, que habia consignado, como su art. 6.º, esta tremenda exclusiva: «*No ha lugar al recurso de nulidad en las causas criminales.*»

Recordados así unos hechos cuya exactitud es completa, juzgamos de todo punto inútil el calificarlos de ningun modo. Sobre esa opinion que arrebatava á los juicios criminales una de las mas poderosas garantías de acierto obtenidas para los civiles; sobre esa ley, que dió fuerza á tal opinion, y que sancionó el principio de tener mas mérito á sus ojos una contienda de mil duros que la condenacion ó absolucion capital de la mas digna y cualificada persona; no nos parece necesario repetir hoy los severos aunque merecidos juicios, que hemos enunciado mas de una vez, y á los que tenemos la conviccion de que se habrán asociado millares de lectores de imparcialidad y de conciencia. Anda en manos de todo el mundo nuestro *Comentario al decreto sobre recursos de nulidad*; y nada, absolutamente nada, tenemos que quitar ni que añadir en lo que dijimos desde luego respecto á ese artículo que citamos mas arriba, y segun el cual se denegaban tales recursos en la materia de que nos vamos ocupando.

Mas si hemos podido prescindir de lo que se mandó en 1838 y ha venido rigiendo por muchos años; si no hemos vuelto á hablar



miéntras duraron las circunstancias en las cuales se fundó la doctrina, y con las que se quiso justificar el precepto; hoy que esas circunstancias han concluido, hoy que nos hallamos en otras muy diversas respecto á ese punto, no puede ser razon que continuemos en el propio silencio, cuando ya podria estimarse indiferencia ó abandono de nuestras opiniones antiguas, ni que dejemos de reclamar enérgicamente en su favor, cuando se hallan en el dia exentas de toda contradiccion plausible, hasta por las mismas razones en que se encerraban y parapetaban nuestros adversarios de aquella época.

Era en efecto su único argumento racional, y en el que cifraban toda la justificacion de su repulsa; la completa falta de leyes criminales para la represion y pena de los delitos. El estado notorio de nuestros viejos códigos sobre un particular tan grave é importante; la imposibilidad de ejecutar sus preceptos; la carencia de doctrinas autorizadas que los reemplazasen; la necesaria sustitucion de la arbitrariedad en los tribunales, á toda regla de un carácter superior; hé aquí los hechos, irrecusables por desgracia, de los que se inferia que era imposible nuestro propósito, y que la admision del recurso en que nos ocupamos no podia traer en esta materia sino un aumento de confusiones, y un principio más de arbitrariedad sobre los que venian aquejándonos de algunos siglos á esta parte. «Tengamos primero un código, se nos objetaba: fundemos la ley, y seguidamente podremos pensar en la jurisprudencia que la complete y perfeccione.»

Pues bien, decimos nosotros, en el momento presente: ya han faltado aquellas circunstancias: ya tenemos los principios que se echaban ménos: ya no hay motivo para la confusion que se temia: ya ha cesado, y no puede volver la arbitrariedad: ya existe la ley, por la cual nos hemos afanado todos. Fija la legislacion, fáltanos solo que la completemos y perfeccionemos, como se decia, con la jurisprudencia; el recurso de nulidades, pues, hoy absolutamente indispensable. Los que lo pedimos siempre, no convencidos con aquellas objeciones, lo reclamamos ya con mas autoridad y con una irresistible razon. En nombre de la ciencia obramos, en nombre de la humanidad, en nombre del compromiso que habian tomado sus opositores; no hay motivo, no hay argumento alguno, por el cual no tengamos el dere-

cho de exigirlo. Las diferencias que apartaban al orden criminal del orden civil han cesado de todo punto: si en el segundo tenemos ese principio de *casacion*, con mucha mas razon, con mucha mas justicia le debemos tener en el primero.

Lo hemos destinado allí á garantizar la observancia de las formas rituales. Por ventura, ¿no hay tambien formas rituales en la materia criminal? ¿Tienen ménos importancia que las civiles? ¿Son ménos conocidas, ménos fijas, ménos fecundas para la satisfaccion de la conciencia?

Le hemos destinado allí á garantizar la justa aplicacion de las leyes en los fallos definitivos. Por ventura, ¿no puede tambien faltarle á esa justicia en la materia criminal? ¿Tiene ménos importancia el que se entienda rectamente el código? ¿Es de ménos interés la formacion de una buena jurisprudencia que complete y termine su obra?

Lo decimos, por tanto, con la mas profunda conviccion. Falta ya todo motivo para dilatar un solo instante la aplicacion de la nulidad al procedimiento de que aquí se trata. Los que en nuestra posicion de hoy quieran dilatarle un solo dia, esos de seguro no le querrán nunca; esos de seguro le dilatarán eternamente. Ya no hay ni motivos ni pretextos: los deseos de la ignorancia ó de la pereza están al descubierto ante los ojos de todo el mundo, y no pueden por mas tiempo disfrazarse con especiosas alegaciones.

Desde el momento mismo en que se dió el código penal, no debió detenerse ni un instante solo la obra que reclamamos. Al proyecto de ley en que se pidió la autorizacion para plantearle, debió acompañar otro proyecto, ó de ley, ó de autorizacion tambien, acerca de este punto. Se estaba en el caso de acreditar que habian sido sinceros los motivos alegados ántes para la exclusion de que nos hemos ocupado: se estaba en el caso de hacer ver que no se desconocian las buenas doctrinas sobre la necesidad de la jurisprudencia y sobre los medios de su formacion. Entonces mas que nunca, cuando se iba á dar el código, cuando debian presentirse y comprenderse las dificultades que trae consigo una legislacion nueva; entonces era precisamente cuando se estaba en el caso, aun cuando nada se hubiera dicho, de procurar y adoptar un medio para que las ideas del código fuesen verdad, y para que no se in-

curriese en los errores que podian producir una docena de Audiencias independientes, sin un centro comun, oportunamente autorizado, que las regulara con su necesaria unidad de doctrina, con sus aplicaciones é interpretaciones normales.

Han pasado, sin embargo, tres años: y al parecer, el ministerio de Gracia y Justicia no se ha ocupado en tal cosa. A nosotros no nos place el buscar ó investigar sus motivos: bástanos el hecho, tan contrario á lo que indicaba la razon, para sentirlo y deplorarlo. Quizá en nuestra situacion nada habríamos dicho ni diríamos. Mas cuando en ese ministerio, como en toda la region de la administracion pública, se acaba de experimentar un trastorno importante, sobre el cual fundan muchos, y queremos fundar nosotros esperanzas algo halagüeñas para el porvenir; no creemos faltar á ninguna consideracion, ni cometer ninguna inconveniencia, recordando lo que acabamos de recordar, diciendo lo que acabamos de decir, pidiendo, en nombre de tan altas causales, lo que pedimos en este artículo. Es una gran necesidad la que señalamos: es su satisfaccion la que como ciudadanos y como jurisconsultos tenemos derecho á esperar del gobierno.

Pero no nos contentamos con esa reclamacion y esta esperanza. Acostumbrados de muy antiguo, no solo á indicar los males que nos han aquejado en esta materia, sino tambien á consignar los remedios posibles; no solo á censurar sino asimismo á proponer; queremos allanar la via á las personas encargadas de encontrar y presentar lo conveniente, y nos decidimos á ofrecer por nuestra parte un proyecto de ley ó de decreto, que pueda servir de primer trabajo para la decision á que se encaminan estas reclamaciones. No pretendemos ni que sea el único, ni tampoco el mejor posible: lo anunciamos y lo damos con la modestia que nos corresponde, y sin el menor orgullo, y sin la mas ligera vanidad. Sirva solo para hacer ver cómo comprendemos y cómo puede comprenderse la materia: otras luces superiores mejorarán, perfeccionarán, llevarán á término la obra. Es solo nuestro deseo que esta se realice por quien debe realizarla: nuestro trabajo no es sino lo que debe ser; la pura ofrenda de una buena voluntad, de un sincero y desinteresado patriotismo.

Lo insertaremos, pues, en uno de los números siguientes.

J. F. PACHECO.

REFORMA DEFINITIVA DEL CODIGO PENAL.

A NUESTROS SUSCRITORES.

La real órden circular que con fecha 16 de corriente ha dirigido á los tribunales el señor ministro de Gracia y Justicia, es un documento destinado á producir una sensacion profunda, no solo en la magistratura y en el ministerio fiscal, sino hasta en el ánimo de todas las personas ilustradas de las diferentes clases de la sociedad. Es tal á nuestros ojos su importancia, que creemos deber publicarla desde luego en las columnas de nuestro periódico, sin esperar á que le llegue su turno en la *seccion oficial comentada* que vamos dando á luz con el mismo, á contar desde primero de año. A continuacion insertamos íntegro este notable documento, asi para que lo conozcan inmediatamente nuestros lectores, como porque su publicacion nos ha inspirado un pensamiento que juzgamos de algun interés para la gran reforma que se medita en nuestra jurisprudencia criminal, y que vamos á esponer en este artículo.

Desde que impulsados por nuestro amor á la ciencia y por el celo que nos anima, de ser útiles á la distinguida clase á que pertenecemos, concebimos el proyecto de fundar esta revista; que tan brillante y extraordinaria acogida ha obtenido en el pais, uno de nuestros primeros pensamientos fué el dedicar una série de artículos al análisis filosófico del código penal vigente, persuadidos, como lo estábamos entonces, lo mismo que ahora, de la urgente necesidad de hacer en él grandes y radicales reformas, para ponerlo mas en armonía en ciertos puntos con nuestras costumbres y creencias, y con el estado de nuestra civilizacion. Un temor racional y prudente, sin embargo, retrayendo nos de emprender tan grave y espinoso trabajo, entibiando en cierto modo la fe de nuestro corazon, y debilitando la firmeza de nuestras creencias.

Por una parte nos infudia una justísima desconfianza la debilidad de nuestras fuerzas, para tan colosal empresa: y mas habiendo de esponer modesta, pero francamente, opiniones diversas en algunos puntos de los principios que sirvieron de base al código, formado cabalmente por personas dignísimas, á cuyos eminentes talentos tributamos el mas profundo respeto, y á quienes reconocemos por los maestros de la ciencia. Otra consideracion mas grave contenia ademas los impulsos de nuestro celo.

Temíamos que profundizando demasiado en el pensamiento de la reforma, y poniendo á discusión algunas de las bases cardinales de la obra, pudiera padecer en algun tanto el prestigio de esta á los ojos del público.

Mas por fortuna la real órden circular de 16 de este mes ha venido á disipar todos nuestros temores. Ciertamente que el señor ministro de Gracia y Justicia no habrá desconocido la honda sensacion, que, como antes hemos dicho, deberá producir necesariamente en la nacion un documento que pone á discusión muchos de los principios del código; pero aunque este reparo sea de grave cuenta, ha podido en su ánimo mas que esta dificultad, el amor á la justicia, y el deseo de prestar á la España un gran servicio con la reforma definitiva y completa del código penal. Nosotros, que en la esfera de la decorosa independencia en que vivimos, desconocemos el lenguaje de la lisonja, tributamos al señor ministro de Gracia y Justicia el mas sincero parabien, porque sobreponiéndose á todo género de consideraciones y miramientos que puedan perjudicar el bien público, ha tenido corazon bastante para acometer tan atrevida quanto gloriosa empresa.

Preciso es no disimularlo: en la circular se habla con cierta reservada y prudente modestia de reformas y mejoras, pero en el interrogatorio que le acompaña, se anuncia para el porvenir un cambio radical y completo. Recórrase el catálogo de las cuarenta y seis preguntas que aquel contiene, y se verá cuán extenso es el campo de la reforma que se prepara, y que ha de comprender hasta las bases y cimientos en que descansa el edificio. Aquí está, en nuestra humilde opinion, el pensamiento grande y noblemente atrevido, y que merecerá sin duda las simpatías del pais. El señor ministro, al formularlo en la circular que nos ocupa, ha sido el eco fiel de tantos fiscales y promotores que han pedido impasibles la aplicacion de penas contrarias acaso á la equidad ó á la justicia, como indica la pregunta 45; ha sido el órgano de tantos tribunales, que han tenido que aplicar castigos en notoria desproporcion con los delitos ó faltas cometidas; ha sido la voz doliente de tantos infelices, que tal vez arrastran en los presidios la cadena, mereciendo solo una ligera pena correccional; ha sido, en fin, el autorizado intérprete del sentimiento público, que ha mirado el código desde el momento de su aparicion con la veneracion y res-

peto que merecen las leyes, si, pero con repugnancia y disgusto, por la oposicion en que ha creido ver muchas de sus disposiciones con sus costumbres, con sus hábitos y con sus antiguas y respetables tradiciones, segun claramente viene á reconocerse en el espresado interrogatorio.

No negaremos á los autores del código ni su relevante talento, ni su laudable celo por el bien público, ni el mérito singular que contrajeron, formando un cuerpo compacto y homogéneo de legislacion penal, reduciendo á bases y principios fijos la imputabilidad y penalidad de las acciones del ciudadano, y condenando para siempre, como há mucho tiempo debieron estarlo, las leyes del siglo XIII, que si bien fueron entonces un monumento de gloria para la España, no estaban ya conformes con los progresos que felizmente ha alcanzado la ciencia jurídica en la época presente, para bien de la humanidad. El código penal vigente ha sido un gran paso hácia la reforma de nuestra jurisprudencia penal, pero no es la reforma misma, esa reforma verdaderamente saludable y fecunda que regenera el pueblo donde se plantea, marcándole un porvenir de felicidad y de gloria, á la sombra de las nuevas doctrinas que establece en la ciencia de las leyes.

Insensiblemente y á pesar de nuestro propósito hemos indicado algunas ideas generales, emitiendo respetuosamente nuestra opinion, poco autorizada, en verdad, sobre tan grave materia. Publicada la circular de 16 del corriente, bien podriamos estender en nuestras columnas con entera libertad estas reflexiones, por si en algo pudiera contribuir nuestro celo al fin que el gobierno de S. M. se propone. Mas creemos oportuno aplazar nuestra tarea, y vamos á esponer cuál es el pensamiento que hemos indicado al principio de este artículo,

La alta magistratura, la judicatura, el ministerio fiscal y la abogacia en general, son las clases llamadas á tomar parte en los importantes trabajos de esta gran reforma. El gobierno de S. M. pide para llevar á cabo su pensamiento el auxilio de sus luces, y los frutos de su esperiencia en la aplicacion del código: y no es posible que tan distinguidas clases dejen de corresponder á la justa confianza que se les dispensa.

EL FARO NACIONAL tambien desea acudir al honroso llamamiento del gobierno, llevando siquiera una pequeña piedra para la construccion del grandioso edificio que se va á levantar; pe-

ro quiere hacerlo de un modo que á la vez que sea útil al proyecto del gobierno, sea tambien favorable á los progresos de la ciencia, instructivo para el pais, y provechoso para cuantos intervienen en el sagrado ministerio de la administracion de justicia: quiere participar del honor que se tributa siempre al noble y desinteresado celo por el bien público; pero desea que la principal gloria sea para los que con una benevolencia y simpatía fervientes, secundan sus tareas, estimulan su laboriosidad y honran con sus respetables nombres las listas de sus suscritores, cuyo número en el corto espacio de dos meses, es ya superior al que suelen alcanzar las publicaciones mas importantes despues de algunos años de vida.

Una gran parte de la magistratura y del ministerio fiscal, la generalidad de los jueces, promotores y secretarios de juzgados, multitud de abogados distinguidos y hasta colegios en cuerpo, son los que componen hoy la principal suscripcion de EL FARO. En verdad que cuando fijamos la vista en las respetables cualidades de tan distinguidas personas, nos sentimos embarazados en nuestros trabajos, al considerar que una vez al frente de EL FARO NACIONAL, aunque sin títulos para ello, tenemos que dirigir doctrina á los mismos de quienes deberíamos recibir enseñanza. Nuestros suscritores son, pues, los que deben precedernos en tan grande obra, suministrándonos sus luces y observaciones prácticas en tan difícil materia, para que con vista de ellas podamos en su dia presentar al trono de S. M., una ofrenda modesta y humilde por lo que de nosotros tenga, pero rica y espléndida, porque ella será un precioso depósito de la esperiencia y sabiduría de profundos magistrados, de ilustrados jueces, de celosos fiscales y promotores y de prácticos y entendidos jurisperitos.

Indicado nuestro pensamiento, que creemos merecerá la aprobacion de nuestros suscritores, vamos á esponer la manera como creemos que podria llevarse á cabo con el orden y regularidad conveniente.

En todo el próximo mes de mayo, pueden los suscritores de EL FARO NACIONAL que gusten, dirigirnos los datos y observaciones que tengan por conveniente sobre las reformas del código penal, por el orden y con la separacion que van marcados en el interrogatorio, y procurando ceñirse á casos prácticos é indicaciones ligeras y sencillas, para la mayor simplifi-

cacion del trabajo que luego hemos de hacer.

Reunidos que sean los datos que hasta el dia 1.º de junio nos remitan nuestros suscritores, los clasificaremos por el mismo orden que llevan las preguntas del interrogatorio, estendiendo íntegras, ó en extracto, sus observaciones, segun mejor convenga al plan general de nuestro trabajo.

Ordenados estos datos del modo indicado, y formado con ellos un cuerpo de observaciones prácticas y doctrinas legales, estenderá la redaccion de EL FARO NACIONAL un exámen crítico-filosófico de los puntos y materias mas importantes que contiene el interrogatorio, emitiendo su juicio sobre las opiniones y datos que le hayan remitido sus suscritores. Los nombres de estos y los cargos que ejerzan, aparecerán en la obra, escepto en los casos en que se nos prevenga espresamente lo contrario.

Dispuesto ya por la redaccion el espresado trabajo ó cuadro general de observaciones, se imprimirá en EL FARO NACIONAL en forma y tamaño proporcionado y con paginacion separada para que pueda formar un libro aparte del periódico. Para acelerar la publicacion de este trabajo, que ha de formar una obra de la mayor importancia, se dará, si es menester, algun pliego extraordinario, que se distribuirá gratis á los suscritores.

Concluida que sea la impresion de la obra, se presentarán al Excmo. Señor ministro de Gracia y Justicia, seis ejemplares de preferencia, acompañados de una esposicion en que se manifieste el objeto de este trabajo, y las personas que con sus luces han contribuido á formararlo, por si puede servir de alguna utilidad en la reforma definitiva del código penal. Esta esposicion se publicará tambien en EL FARO NACIONAL.

Importa, sobre manera, que los datos y observaciones se ciñan á la menor estension posible. Solo tendrán cabida en el libro los que se remitan en mayo á la direccion de EL FARO; pues en el mes de junio han de ordenarse, y á fines de este, ó principios de julio, comenzará su publicacion.

Conocedores de la ilustracion de nuestros suscritores, por la correspondencia con que frecuentemente nos favorecen, no necesitamos estimularles á tomar parte en este útil pensamiento seguros, como lo estamos, de que habrán de corresponder al llamamiento que hacemos á su celo y patriotismo.

A todos los que tienen la honra de intervenir en la administracion de justicia, les importa la realizacion de este proyecto. Al magistrado, al juez, al fiscal, al promotor, al abogado, les interesa saber cómo han entendido é interpretado el código sus demas compañeros. Hasta un motivo de justa curiosidad habrá de impulsar á todos para conocer las opiniones de los demas en materias graves y delicadas, que acaso habrán atormentado mas de una vez el espíritu de estos rectos funcionarios en la aplicacion de la ley. Además, habiendo de fundarse las alteraciones que se verifiquen en el código en las observaciones y datos que suministren personas tan competentes, el libro que los recopile y ordene metódicamente, será la verdadera filosofía de la futura reforma. Tales son las ventajas que ofrecerá nuestro pensamiento: por lo demas, la publicidad en nada ha de ofender al profundo respeto que la ley vigente se merece, cualesquiera que sean sus defectos, ni á la exactitud y religiosidad con que debe cumplirse mientras no se reforme. El señor ministro de Gracia y Justicia ha inaugurado con la circular de 16 del corriente una discusion pública, amplia y solemne, en la que pueden y deben tomar parte cuantas personas ilustradas en estas materias sienten en su corazon amor á la justicia y celo por la felicidad de su patria. Por eso hacemos este llamamiento á nuestros suscritores. Para las grandes empresas no bastan los esfuerzos de un solo individuo. El gran templo de Diana, en Efeso, fue construido á costa de todos los príncipes del Asia, y así, tambien, el alcázar de la ciencia, la grande obra de la reforma de las leyes de un pueblo, debe formarse por el concurso de todos los talentos distinguidos.

A nuestros ilustrados suscritores que tomen parte en esta noble empresa, corresponde justamente la gloria de su realizacion, que puede ser honrosa para ellos y útil para la ciencia, para el gobierno y para el pais. EL FARO NACIONAL se contenta con la satisfaccion que le resulta de haber indicado el pensamiento. Hé aquí su única ambicion y la modesta gloria á que aspira.

FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Por el art. 2.º de la ley de 19 de marzo de 1848, en que se autorizó al gobierno para plantear el código penal, se dispuso que aquel presentase á las córtes, dentro de tres años, las reformas ó mejoras que debieran hacerse en el mismo código, acompañando las observaciones que, anualmente por lo menos, deberian dirigirse los tribunales. Por el art. 3.º de la misma ley se autorizó al gobierno para hacer las reformas que fuesen urgentes en dicho código, dando cuenta á las córtes. Los tribunales y algunas autoridades espusieron al gobierno lo que creyeron conveniente respecto al código, manifestando las reformas que en su sentir reclamaba aquel con urgencia; y consultados estos y otros datos que el gobierno reunió, reformó varias disposiciones de aquel, de que dió oportunamente cuenta á las córtes. Sin embargo, no todos los tribunales han cumplido con lo dispuesto en el citado art. 2.º de la ley, ni las observaciones que han dirigido en lo general pueden satisfacer las miras que se propusieron los altos poderes del estado al acordar aquella disposicion.

Preocupados, sin duda, los tribunales con las dificultades que necesariamente ofrece todo cambio de legislacion, mas se han dedicado á vencerlas ó á presentarlas al gobierno, que á ilustrar á este con las observaciones de la esperiencia, con el resultado de los hechos prácticos, con los efectos producidos por la aplicacion de las nuevas disposiciones penales, con el fruto, en fin, del estudio hecho en la aplicacion de sus preceptos.

Indispensable es llenar este vacío; y á fin de que las observaciones de los tribunales puedan ser tan provechosas como la ley se propuso, y contribuyan á ilustrar al gobierno y á las córtes en su caso para la reforma definitiva, de acuerdo la Reina (Q. D. G.), con la comision de códigos, se ha servido adoptar las reglas siguientes:

1.ª Los tribunales, oyendo á los colegios de abogados y al ministerio fiscal, y acompañando copias de sus informes, espondrán lo que se les ofrezca y parezca sobre las preguntas que comprende el catálogo adjunto que se inserta á continuacion, contestando á cada una en hoja ó pliego separado, sin perjuicio de que hagan todas las observaciones que tengan por conveniente y les sugiera la aplicacion práctica que han hecho del código penal, y el estudio consiguiente del mismo.

2.ª Las audiencias desplegarán todo su celo en este servicio extraordinario, procurando toda la brevedad posible en su desempeño, con tal que no se perjudique el esmero del trabajo, en el cual tanto se interesa la reputacion de los tribunales.

3.ª Siendo el principal objeto de la ley el de reunir los datos de la esperiencia en la mejora del código los tribunales, al evacuar su informe, procurarán en cada uno de los artículos del catálogo, y en las obser-

vaciones que fuera de él hagan, siempre que lo permita su naturaleza, ilustrarlo con datos y citas de hechos prácticos tan determinados como sea posible. Madrid 16 de abril de 1854.—Gonzalez Romero.

Catálogo de las preguntas á que deben responder los tribunales sobre el nuevo código penal.

- 1.^a ¿Qué actos se han calificado de delitos ó faltas que no merezcan penalidad, y por consiguiente deban escluirse del catálogo de los hechos punibles?
- 2.^a ¿Qué actos se reputan dignos de penalidad y no se han incluido en el catálogo de los delitos y faltas?
- 3.^a ¿Qué actos se han reputado en el código como delitos graves, y no merezcan esta calificación, sino la de delitos menos graves ó faltas?
- 4.^a ¿Qué actos se han calificado de delitos menos graves, debiendo ser reputados graves?
- 5.^a ¿Qué actos se han definido en el código como delitos y deban reputarse faltas?
- 6.^a ¿Qué actos se han calificado de faltas y deban ser reputados delitos?
- 7.^a La división hecha en el código de delito consumado, frustrado y tentativa, ¿es complicada, ó por el contrario, facilita la aplicación de las penas sin peligro de la justicia?
- 8.^a La conspiración y la proposición para cometer un delito, ¿deben reputarse siempre actos punibles, como se determina en la última reforma, ó deben únicamente pensarse en casos especiales, como disponía el código primitivo?
- 9.^a Entre las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, ¿se ha omitido alguna que deba excusar absolutamente el hecho, ó por el contrario se ha comprendido alguna que no deba eximir al autor de responsabilidad penal?
10. ¿Ofrece inconveniente práctico la determinación en el código de las circunstancias atenuantes y agravantes, por convertirse las de una clase en otra en ejecución práctica ó por otras razones? ¿Habrá ventajas ó inconvenientes en dejar la calificación de las mismas al prudente juicio de los tribunales?
11. La división admitida por el código respecto á las personas responsables de los delitos y faltas en autores, cómplices y encubridores, ¿ofrece dificultades prácticas?
12. El grado de penalidad señalado á cada una de las clases de personas responsables, autores, cómplices y encubridores, ¿ha producido la proporción equitativa entre la culpabilidad y la pena, ó ha ofrecido inconvenientes manifiestos?
13. La responsabilidad civil por los delitos y faltas, ¿ha sido justamente determinada en el código, ó en los hechos prácticos se ha notado que algunas personas que en justicia debieran responder no están obligadas á ello por el código, ó por el contrario, que hayan respondido las que no debieran?
14. El número y clase de penas determinadas por el código, ¿ha producido inconvenientes de alguna especie? ¿Convendría aumentar ó disminuir el catálogo de nuestras penas?
15. La duración de las penas señaladas en el código, ¿ofrece inconvenientes de alguna especie? ¿Sería útil alguna alteración en este punto?
16. ¿Se ha omitido alguna pena que, ya por la costumbre ó por otras circunstancias, haría más eficaz la expresión de determinados delitos?
17. ¿Se ha incluido alguna pena que resistan las costumbres, sea mal admitida ú ofrezca otros inconvenientes?
18. ¿Hay algunos actos penados con penas pecuniarias á que no convenga esta clase de represión?
19. ¿Debieran algunos actos castigarse con penas personales que solo lo estén con las pecuniarias?
20. En la determinación de las penas pecuniarias, ¿se ha guardado una proporción racional y conveniente?
21. Los efectos señalados á las penas según su naturaleza, ¿están racional y convenientemente determinados, ú ofrecen inconvenientes prácticos algunos de ellos?
22. Las penas accesorias que llevan esencialmente consigo otras principales, ¿están racional y convenientemente determinadas? ¿Deberían aumentarse ó suprimirse algunas de aquellas?
23. ¿Se han encontrado en la práctica inconvenientes en las reglas para la aplicación de las penas que se comprenden en el capítulo 4.^o del libro 1.^o del código? ¿Aparece confusión, contradicción ó dudas en algunas de dichas reglas?
24. La división en grados de las penas temporales, ¿ha ofrecido inconvenientes prácticos notables? ¿Queda con los mismos el arbitrio judicial con el suficiente ensanche para aplicar la justicia y la equidad con la designación de la pena?

25. En la ejecucion de las penas y su cumplimiento, ¿se han tocado inconvenientes atendibles, debiendo alterarse algunas de las reglas establecidas?

26. ¿Se ha determinado con toda justicia y equidad la responsabilidad civil por los delitos y faltas; se han verificado casos en que la razon ó la justicia hayan quedado defraudadas ó agraviadas por las disposiciones del código?

27. ¿Están escesaiva ú insuficientemente reprimidos los hechos de quebrantamiento de las sentencias, ó está racionalmente asegurada la accion de la justicia en este punto?

28. Con la última reforma hecha en el código, ¿ha quedado suficientemente garantida y asegurada la autoridad pública de los ataques de los particulares? ¿Está justificada la necesidad de esta innovacion ó se ha exagerado demasidamente el principio del respeto debido á la autoridad á espensas de otros principios?

29. La salud pública, ¿está suficientemente garantida con las disposiciones del código? ¿Convendria estender la represion á otros actos no comprendidos en el mismo, aumentar, disminuir ó modificar las penas señaladas á los delitos y faltas de esta naturaleza?

30. La vagancia, ¿se halla reprimida convenientemente, ó podrian emplearse medios mas eficaces, justos y equitativos?

31. Las disposiciones relativas á la represion de los juegos prohibidos, ¿son bastantemente eficaces?

32. Los delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos, ¿están convenientemente definidos y castigados?

33. Las disposiciones relativas á las lesiones corporales se resienten de severidad en las penas señaladas; ¿deberian modificarse á sustituirse estas por otras en todos ó algunos de los casos determinados por el código?

34. ¿Qué efectos han producido las novedades introducidas respecto á duelos? ¿Bastan estas para la posible represion de estos delitos? ¿Convendria imponer una sancion penal á la autoridad que faltase al cumplimiento de las obligaciones que se le imponen?

35. Las disposiciones relativas á los delitos que atacan al pudor, ¿han ofrecido inconvenientes prácticos? ¿La moralidad en este punto se halla suficientemente protegida?

36. ¿Los delitos contra el honor están reprimidos convenientemente? ¿Pudieran adoptarse disposiciones mas eficaces y que influyeran en la disminucion de los duelos?

37. ¿La seguridad y la libertad de las personas está suficientemente protegida en el código?

38. En los delitos contra la propiedad, ¿se ha guardado la conveniente proporcion entre los mismos y las penas? ¿Se ha notado aumento ó disminucion en algunas especies determinadas de estos delitos? ¿Puede fijarse la causa de este suceso?

39. ¿Conviene limitar las faltas á aquellos hechos que, sin llegar por su trascendencia á constituir un verdadero delito, deben castigarse de una manera fija y uniforme, dejando á los reglamentos especiales, á los bandos de policia y acuerdos de la autoridad la represion de los hechos que no se encuentran en aquel caso?

Por el contrario, ¿convendria estenderlas á aquellos ramos y objetos que hasta ahora han sido materia de las ordenanzas, reglamentos y bandos de la autoridad?

40. La represion acordada á las faltas, ¿es suficiente ó inconvenientemente severa? ¿Cuáles se encuentran en uno y en otro caso?

41. La acumulacion de penas por diferentes delitos cometidos de naturaleza distinta, ¿ha producido inconvenientes prácticos ó de otra naturaleza?

42. La competencia del fuero en razon de los delitos, está definida convenientemente, ó se han tocado respecto á ellas dificultades de algun orden en perjuicio de la justicia?

43. ¿Qué disposiciones de difícil ó dudosa inteligencia contiene el código, que exijan aclaracion ó mejora de redaccion?

44. ¿Qué disposiciones aparecen en contradiccion ú oposicion entre sí, que demanden su reforma?

45. ¿Cuáles hay que repugnen por sus consecuencias á la justicia y equidad, á las costumbres á respetables hábitos y tradiciones?

46. ¿Que dificultades de aplicacion ha presentado el código por falta de claridad, por su estructura especial ó por otras causas?

Madrid 16 de abril de 1851.

VISITA DE LOS PROTOCOLOS DE LOS ESCRIBANOS.

El ministerio de Gracia y Justicia acaba de espedir una real orden á todas las audiencias del reino, con el objeto de que los jueces y promotores fiscales giren una *visita* á los escribanos de los juzgados de primera instancia y examinen los protocolos de las escrituras públicas, á

fin de averiguar si se hallan estas arregladas en su forma y redaccion á lo que disponen las leyes sobre tan importante materia.

Esta determinacion del señor ministro nos ha parecido muy útil y oportuna: siendo los protocolos de los escribanos el depósito sagrado donde se custodian los intereses y derechos de las familias, justo es que la autoridad del gobierno vigile sin descanso para asegurar la legalidad de aquellos documentos, corrigiendo los errores y abusos que la ignorancia ó la mala fé puedan cometer en asunto de tanta trascendencia.

La *visita* en cuestion debe ser muy satisfactoria para los escribanos honrados é inteligentes; para los que procuran cumplir con fidelidad los deberes de su oficio: con ella tendrán una ocasion de acreditar que son dignos de llevar el nombre de depositarios de la fé pública, y ganarán no poco en crédito y concepto; marcándose de esta suerte entre ellos y entre los que resulten no haber llenado con exactitud sus obligaciones, la línea divisoria que debe separar siempre en todas las clases de la sociedad, á aquellos de sus individuos que ajustan su conducta á la moral y á las leyes, y á los que por el contrario las desconocen y olvidan.

Entre nuestros lectores se cuenta un considerable número de estos funcionarios, y como los juzgamos fieles observadores de la ley en el desempeño de su oficio, creemos que tendrán la mayor complacencia en que llegue el dia de la *visita* para dar amplia y estensa cuenta de su conducta.

En varios juzgados del territorio de la audiencia de Madrid se ha practicado ya la *visita*, habiendo sido sus resultados en general honrosos y satisfactorios para la clase. Solo tenemos noticia de alguno que otro protocolo en que se han encontrado ciertos defectos y olvidos de poca importancia en la estension de varias escrituras.

A propósito de tan grave materia creemos que el ministerio de Gracia y Justicia, al adoptar sobre ella las determinaciones que juzgue oportunas, con vista del resultado que vaya ofreciendo la *visita*, tendrá muy presentes las varias clases de faltas que pueden notarse en los protocolos de los escribanos públicos. En efecto, ni todas las faltas cometidas en las escrituras, son de la misma trascendencia, ni todas merecen igual correccion. Unas consistirán en meros descuidos ú omisiones sobre

puntos de interés, si se quiere, pero que no viciarán los contratos en que aparecen, y sobre las que nada tiene mandado ni prohibido la legislación vigente. Otras, por el contrario, versarán sobre objetos en que la ley ha establecido ciertas reglas y condiciones cuya trasgresion invalida un instrumento público, y de cuya observancia no puede prescindir al escribano sin incurrir en una responsabilidad muy grave. Las faltas de esta última clase son dignas de correccion severa, y merecedoras de pena; pero en las de la primera basta, á nuestro parecer, con advertir al escribano lo que para evitarlas deberá hacer en lo sucesivo. Hay puntos sobre los cuales convendria establecer una prohibicion terminante, pero que no están sujetos á censura legal mientras la prohibicion no se establezca; tales son, por ejemplo, que el escribano tenga relaciones de parentesco con el otorgante de una escritura, ó que lo tengan entre si ó con el escribano mismo los testigos que figuren en ella. Todo esto es ciertamente impropio de tales instrumentos, y puede perjudicar á la imparcialidad que debe resplandecer en cuantos actos interviene ese funcionario, cuya palabra es la garantía de la verdad en los contratos y obligaciones civiles. Pero en tanto que el legislador no signifique su voluntad en esta parte, nada pueden hacer tampoco por la suya el poder judicial ni el ejecutivo. Una cosa es lo justo y lo razonable en buenos principios de filosofia y de derecho constituyente; y otra muy diversa á lo legal y que constituye al ciudadano á una obligacion civil, que no puede quebrantar.

El negocio sobre que versan las celosas investigaciones del señor ministro de Gracia y Justicia, es de gravedad suma, y debe tratarse con el mayor pulso y detenimiento. Tan pernicioso seria consentir los abusos sin aplicarles el merecido correctivo, como dejarse llevar de un rigorismo exagerado para castigar levisimas faltas, que acaso emanan de un simple descuido, ó significan una indiscrecion por parte del escribano que autorizó el instrumento, siempre que en ellas aparezca no haber habido verdadera intencion ni malicia. La exagerada severidad que todo lo censura, dista tanto de la justicia, como la flojedad y la indiferencia que todo lo consienten y toleran. En la prudencia está el medio de la virtud: en la sensatez está el tino y el acierto. Hé aquí lo que, animados de un sincero celo por la justicia, pero atentos á la vez al decoro y consideracion que merece

la clase á que aludimos, y á lo que el interés público exige, nos permitimos esponer al gobierno de S. M. en tan delicada materia.

No le pedimos, no, lenidad ni transaccion con los abusos reprobables y que por desgracia se notarán en los protocolos de algunos escribanos: no queremos tolerancia con los culpables, con los que hayan faltado á la santidad de sus deberes, y prostituido su noble ministerio. Pero tampoco queremos que por un impulso de celo indiscreto se confunda á los unos con los otros, y se reputen delitos los que serán acaso involuntarios descuidos. Este sistema produciria males gravísimos: pues sobre desconceptuar y quitar el prestigio sin fundado motivo á los funcionarios en quienes está depositada la confianza del público, sembraria la inquietud en los ánimos, y suscitaria en las familias una alarma pavorosa, poniendo en duda la legitimidad y validez de los títulos de pertenencia de sus bienes, y dejando á la ventura el patrimonio y la suerte de sus hijos.

El señor ministro de Gracia y Justicia es bastante ilustrado para no conocer la fuerza de estas breves observaciones, que sometemos á su prudencia y recto criterio en obsequio de la justicia y del bien público, en honor de la clase de que hablamos, y tambien como una débil, aunque sincera muestra, del buencelo que guia todos nuestros trabajos, encaminados siempre al mayor brillo de la administracion de justicia, y de cuantos en ella intervienen, en mas modesta ó mas elevada escala.

P.

El señor regente de la audiencia de Madrid, ha dirigido á los jueces de primera instancia de este territorio la siguiente circular, en la que demuestra el laudable celo con que secunda las disposiciones del gobierno de S. M.

«Por el Excmo. señor secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha 16 del corriente, la real orden circular siguiente:

»El señor ministro de Hacienda, presidente del consejo de ministros, ha dirigido una circular con fecha de ayer á los gobernadores de las provincias, acerca de los deberes y conducta que en las elecciones de diputados á córtes deben observar los empleados de todas clases, y respecto al órden judicial no hace el pre-

sidente del consejo de ministros otra cosa mas que reproducir de una manera bien precisa y exacta lo que está dispuesto acerca del particular en el real decreto de 7 de marzo último.

»Yo tengo la mas completa confianza de que la magistratura, siempre celosa de su decoro y dignidad, cumplirá sin el mas ligero desvío un deber que reclama imperiosamente el interés bien entendido de la administracion de justicia y su propia independencia. Desgraciadamente no están, por cierto, en la misma posicion los jueces y promotores, por efecto de las vicisitudes políticas y de las circunstancias en que se han podido encontrar en diversas épocas, y es de temer que, contra su propia voluntad y deseos, algunos de ellos se dejen arrastrar, y contraigan compromisos en la lucha electoral, no bastando muchas veces el mas esquisito cuidado y aun el retraining completo, para que se vean libres de las importunidades y asechanzas, no obstante que todo candidato deberá abstenerse de semejantes sugerencias, ya porque son verdaderas escitaciones reprobadas, pues se dirigen á inducir á los jueces á que falte á su deber, ya tambien por las lamentables consecuencias que para los mismos jueces y promotores puede tener y tendrá irremisiblemente su intervencion, acreditada y justificada debidamente.

«Yo espero que V. S. y el fiscal de esa audiencia, á quien pasará copia íntegra de esta comunicacion, inculcarán dichos principios á los jueces y promotores, para que por su parte, y en lo que á cada uno corresponda, velen muy particular é incesantemente para que todos cumplan tan sagrado deber, amonestando en su caso por escrito, y haciendo concurrir á su presencia, si fuese necesario y conveniente, al que diese motivo fundado para ello, sin perjuicio de dar cuenta inmediatamente á S. M. de los hechos que lo motiven. No faltará, sin duda, algun juez y promotor digno y celoso, que por circunstancias especiales, y con el fin de alejar hasta el mas remoto pretesto que pueda hacer creer que influya en favor ó en contra de determinado candidato, desee ausentarse de su partido durante la lucha electoral. Por lo tanto S. M. se ha servido autorizar á V. S. y al fiscal respectivamente, á fin de que puedan conceder licencia al intento á los que la soliciten durante este período, aunque esceda del tiempo que las disposiciones vigentes puedan acordar; dando cuenta sin dilacion á este ministerio.

»Igualmente se ha servido S. M. la Reina autorizar á V. S. y al fiscal para que, en caso necesario, nombre letrado que tenga las cualidades correspondientes para que sustituya al juez ó promotor durante su ausencia, previniéndoles al propio tiempo que, con arreglo al citado decreto, deben abstenerse de influir en las elecciones. Tambien espero que V. S. y el fiscal de S. M. velarán asiduamente para que los subalternos y dependientes del órden judicial no se estralimiten ni falten en lo mas mínimo á la legalidad, tan recomendada por el gobierno á los empleados de toda clase y gerarquía.

»Y respetando el que suscribe, como es debido, la voluntad y precepto de S. M., que con tanto celo y acierto pone á los jueces y promotores á cubierto de los graves compromisos en que se han visto no pocas veces en circunstancias análogas, con perjuicio propio y riesgos de menoscabarse la independencia de que debe gozar para administrar recta justicia, y la imparcialidad que exige su ministerio, se lo comunico á V. S., advirtiéndole que velaré muy particularmente para hacer cumplir sin disimulo alguno, y con toda escrupulosidad, tan sábia y ventajosa disposicion; quedando V. S. encargado de hacer saber á sus subalternos y dependientes del órden judicial, la parte de esta circular que dice relacion á ellos y de darme aviso de cualquiera falta que hubiese en su cumplimiento.

»Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de abril de 1854.—Pablo Govantes.—Señor juez de primera instancia de....»

SECCION DE VARIEDADES.

BIBLIOGRAFÍA.

PUBLICACIONES NOTABLES.—DOS OBRAS HISTÓRICAS Y DOS ENCICLOPÉDICAS.—JUICIO CRÍTICO DE LAS DOS ÚLTIMAS.

Al ocuparnos, como hemos comenzado á hacerlo y continuaremos haciéndolo en esta seccion de nuestro periódico, de todas aquellas obras que por su importancia lo merezcan y que por su índole y naturaleza puedan ser de mayor utilidad á nuestros lectores, no podemos menos de fijar nuestra consideracion sobre dos obras históricas y otras dos enciclopédicas que en la actualidad se publican.

Son las dos primeras, la importantísima y bien meditada *Historia general de España* que está publicando el distinguido escritor D. Modesto Lafuente y los *Anales del reinado de Isabel II* que dejó escritos el eminente publicista D. Francisco Javier de Búrgos.

Son las dos segundas la *Instruccion para el pueblo*, ó *Cien tratados sobre los conocimientos mas útiles ó indispensables*, cuya publicacion se ha terminado recientemente; y la *ENCICLOPEDIA MODERNA* ó *diccionario universal de literatura, ciencias, artes, agricultura industria y comercio*, que ahora principia á salir á luz: ambas emprendidas por el editor D. Francisco de Paula Mellado.

De la *Historia de España* del Sr. Lafuente, y de los *Anales del reinado de doña Isabel II* del Sr. Búrgos, nos ocuparemos en nuestra próxima revista con la detencion que la importancia de estas obras requiere.

En esta vamos á decir dos palabras sobre los *Cien tratados* y la *Enciclopedia moderna*, comenzando por aplaudir de todas veras el pensamiento del editor en la publicacion de estos libros.

No vacilaremos en afirmarlo. Entre las obras que ha dado á luz el Sr. Mellado (sin tener en cuenta para cosa alguna las dos anteriormente mencionadas) los *Cien tratados* y la *Enciclopedia moderna* son las que mas honran su acreditado establecimiento, porque son en las que mas se ve realizada la noble mision de la imprenta, que consiste en difundir los conocimientos y las ideas de una manera cómoda, pero sin que la baratura del precio perjudique al mérito intrínseco de las obras destinadas á tan importante objeto.

Desde luego, y aunque tan solo se entreviese en los *Cien tratados* el pensamiento de popularizar una porcion de conocimientos *útiles é indispensables*, como lo anuncia su mismo título, este pensamiento no podría ser mas acertado ni mas laudable, tratándose de un pais como el nuestro, en que, poco desarrollada aun la aficion al estudio de las ciencias y á la lectura de las obras científicas, es imposible escogitar un medio mas apropiado que este para instruir á la generalidad que ni lee ni estudia.

La obra que nos ocupa no puede ser mas adecuada para este objeto. Los *Cien tratados* están clasificados en ella por materias, comprendiendo las mas interesantes y esenciales, á saber: *Ciencias matemáticas y físicas*.—*Ciencias naturales*.—*Historia y geografía*.—*Religion y moral*.—*Educacion y literatura*.—*Bellas artes*.—*Agricultura*.—*Industria*.—*Economía*. A cada una de estas materias se refieren diez ó doce tratados, que forman un cuadro completo de los conocimientos que les son respectivos.

El editor de esta publicacion, Sr. Mellado, que la dirige con el mismo acierto y buen gusto que todas las de su vasto establecimiento, ha puesto en ella un esmero singular, si hemos de juzgar por los resultados. Los *Cien tratados* es una excelente muestra literaria y tipográfica, que hace honor á su autor y editor.

El método que vemos adoptado en la obra del señor Mellado, imitadora y rival de los *Cent traités* franceses, es en su parte tipográfica el mismo que ha seguido el original francés, en dimensiones, carácter de letra y sistema de publicacion. En la parte literaria, los tratados españoles se han traducido de los franceses cuando han versado sobre ciencias morales y políticas, ciencias naturales y otras materias análogas. En esto aplaudimos al editor español, porque los tratados franceses son inmejorables. Hay ademas muchos y muy buenos tratados originales españoles; y por último, una gran parte arreglados con sumo tino y acierto.

Entre los tratados originales debemos mencionar, como los mas difíciles y de mas empeño, algunos de nuestro colaborador el Sr. *Antequera*, como son el de *Madrid*, el de *Estadística de España*, y una *Gramática Castellana*; los de *Universidades y eleccion de oficio*, del Sr. *Villabrille*; el de *De cho administra-*

ivo, del Sr. *Madrazo* (D. Francisco); el de *Enseñanza clásica*, del Sr. *Ramirez*; el de *Historia de la literatura española*, del Sr. *Anaya*; el de *Derecho civil español*, por el Sr. *Pareja de Alarcon*; el de *Navegacion y pesca marítima*, del Sr. *Martinez del Romero*, y el de *Higiene*, del Sr. *Monlau*.

Entre los arreglados debemos citar todos los de *Agricultura*, perfectamente traducidos y refundidos por el Sr. *Burgos* (D. Augusto), y algunos de *Legislacion, moral y religion*, por el Sr. *Pareja*.

Los traducidos son en lo general muy buenos: en el original están escritos con sumo gusto, y la traduccion es siempre fiel y correcta. Citaremos entre ellos muchos tratados de ciencias físicas y matemáticas, perfectamente traducidos por los Sres. *Leguey* y *Martinez* (D. Luciano).

La parte tipográfica de esta obra, muy bella, muy esmerada, y sobre todo, muy nueva en España, contribuye á facilitar su manejo. Cada tratado se comprende en un solo pliego de impresion en 4.º mayor, á dos columnas de 16 páginas. Las 32 columnas de que consta, tienen por su carácter de letra tanta materia como cinco ó seis pliegos de impresion. Esta y el papel empleado en ella son excelentes. Adornan además á cada tratado las láminas necesarias para ilustrar el testo: y en prueba del esmero que ha puesto en esta parte el editor de la obra, bastará decir que hay tratado, como el de *Conquiliologia*, que tiene *cincuenta y siete* láminas.

Dada esta breve y somera idea de los *Cien tratados*, pasaremos á ocuparnos de *La Enciclopedia moderna*.

La publicacion de una obra de este género, de suyo costosa por su estension, y dificultosísima por la multitud de personas que necesariamente han de tomar parte en ella, es una empresa que llevada á cabo con buen éxito, bastaria á hacer el elogio de un editor. La prueba de las grandes dificultades que trae consigo la realizacion de esta especie de obras, está demostrada muy recientemente entre nosotros por hechos palpables. La *Enciclopedia española del siglo XIX*, que con gran aceptacion publicaba hace ocho años un editor de nombradía, murió á pesar de todo antes de terminar la letra *A*. Es decir, que murió al nacer. El *Diccionario de la Conversacion*, cuyo arreglo se intentó con singular tino y acierto hace pocos años, tampoco pudo pasar de la *C*. Grande es, con este motivo, la expectativa en que tiene al público y á sus suscritores el Sr. Mellado. De su empresa, sin embargo, debemos prometernos, y aun nos atreveremos á asegurar, que se llevará á cabo, si teniendo en cuenta la nunca desmentida formalidad de este editor, hacemos alto en estas palabras de su prospecto.

«Y aquí, dice hablando de las grandes dificultades de la obra, conviene hacer una declaracion importante: la ENCICLOPEDIA cuenta en el dia un número de suscritores mas que suficiente para cubrir sus inmensos gastos; pero ya sea que la suscripcion aumente, como parece probable, ó ya que disminuya, la obra se con-

cluirá en el plazo de dos años señalado, sin que se note la menor diferencia del primero al último volumen.»

Si queremos saber ahora el plan que se ha propuesto el editor en la publicacion de su obra, veremos lo que nos dice él mismo en la introduccion del tomo primero.

«Desde que concebimos el pensamiento de esta publicacion, nuestro primer cuidado fué reunir todas las obras análogas que han salido á luz en otros países; la última edicion de la Enciclopedia inglesa, el Diccionario de la conversacion del alemán Brockans, el Diccionario frances de la Conversacion y de la Lectura, el Diccionario enciclopédico universal de Meyer, publicado en alemán, la Enciclopedia moderna de Didot: en fin, y cuantas obras pueden tener analogía con la nuestra, otras tantas hemos consultado. Una vez examinadas, desde luego nos decidimos á tomar por base la Enciclopedia de Didot, no solo por ser la mejor, sino porque es la mas moderna, como que aun no se ha concluido de publicar en París; y porque en esta edicion, que es la segunda, se ha aumentado considerablemente y se ha enriquecido con los adelantos de la ciencia hechos hasta el dia en todos los ramos.»

El Sr. Mellado se estiende en seguida á demostrar la necesidad de alterar y modificar la Enciclopedia de Didot en muchas y muy importantes materias. Ha creido conveniente que se modifiquen los artículos de religion y política, porque no son siempre de todo punto admisibles; y algunos de filosofía y de moral, porque se resienten un tanto del materialismo de las doctrinas en que está basada aquella enciclopedia. Se han hecho, sin consultar la obra francesa, sino en una pequeña parte aprovechable, los artículos de legislacion, administracion, hacienda, agricultura, gramática, geografía y muchos otros.

Para el mejor desempeño de tan importantes trabajos, el editor ha confiado los principales artículos á los Sres. Hartsenbusch, Ochoa, Breton de los Herberos, Mesonero Romanos, Rubí, Madrazo, Baralt, Vega, Lafuente, Flores, Antequera, Monlau, Goñy, conde de Fabraquer, Lasso de la Vega, Burgos, Pareja de Alarcon, Fernandez Villabrille, Camús, Castellanos, Perez Comoto, Perez de Santiago, Magariños Cervantes, Ferrer del Rio, y otras personas notables.

El tomo primero, que tenemos á la vista, es una excelente muestra de los buenos frutos que tan ilustrada colaboracion ha producido. En él los hay muy buenos sobre *agricultura*, sobre *medicina*, sobre *historia natural*, sobre arte *militar*, sobre *industria* y otras muchísimas materias; pero la parte que nos ha parecido mas abundante en este tomo, porque la índole de la letra inicial así lo exige, es la de *legislacion* y *administracion*, en la cual hay mas de cincuenta artículos estensos y notables, que citaríamos con mucho gusto, si no nos impusiese el deber de la reserva la circunstancia que ya hicimos presente al hablar de los *Cien tratados*: la de hallarse toda esta parte de la

obra á cargo del Sr. Antequera, uno de nuestros co-
laboradores habituales.

Tambien es aplicable á esta interesante obra la observacion que mas arriba hemos apuntado respecto de los *Cien tratados*. La baratura es sin igual, atendido su mérito. Dos cuartos el pliego de *Enciclopedia*, que apenas hace subir á diez y seis reales un hermoso tomo en cuarto de mil columnas de elegante y esmeradísima impresion, es verdaderamente el último limite posible de la baratura.

Concluiremos estimulando al Sr. Mellado á proseguir los trabajos de la *Enciclopedia* del modo que los ha comenzado. Grande es el compromiso que en este negocio tiene contraido con los suscritores. Grande será la responsabilidad que pueda exigírsele, si no lo llevare á cabo con inteligencia y acierto, con esmero y perseverancia.

J. DE LA C. CASTAÑEDA.

CRONICA.

Por los vapores *Asia* y *Artic* se han recibido en Inglaterra noticias de Nueva-York que alcanzan al 2 de abril. Las recibidas de los Estados-Unidos carecen de interes. El congreso continuaba en vacaciones, y los partidos preparándose para las elecciones de la presidencia: parece que el general Cott es el que reúne mas probabilidades. Al 15 de febrero alcanzan las noticias de California, cuyas minas continúan dando abundantísimos productos. En una semana se han recibido en Nueva-York, por medio de tres buques, unos 32 millones de reales, en oro en polvo y en barras. Tambien se han confirmado, por el vapor *Prometheus*, las noticias relativas al encuentro ocurrido entre las tropas de Guatemala y las de San Salvador. Refiriendo esta noticia un periódico bien informado, dice que el general Vasconcelos, presidente de este último estado, fue completamente derrotado en la Arada, por el general Carrera, comandante en jefe del ejército de Guatemala. Segun los partes oficiales del general vencedor, la pérdida de los vencidos ascendió á 528 muertos y 200 heridos, y perdieron ademas mil fusiles. El general Vasconcelos dice por su parte que solo perdió 75 hombres, y que hizo un número considerable de muertos al enemigo. Lo que parece cierto es que el general vencido abandonó el campo despues del combate, con una parte de sus tropas, y que efectuó la retirada hácia San Jacinto, vivamente perseguido por el general Carrera. Desde la batalla de Arada, ningun nuevo encuentro habia ocurrido entre los beligerantes.

Las noticias de Viena aseguran que el príncipe de Schawartzemberg, presidente del consejo de ministros de Austria, habia dirigido una circular para anunciar á los gabinetes de los diferentes estados de Alemania

que las conferencias de Dresde están terminadas, y que el 1.º de mayo próximo se reunirá la dieta germánica.

Este estado de cosas ha traído consigo una especie de tregua en la polémica de los periódicos alemanes, los cuales aguardan la reunion de la dieta germánica y sus primeros pasos para conocer el espíritu que dominará en ella. Mientras tanto, son muchas las conjeturas que se hacen; unos suponen que el Austria ha conseguido cuanto podia desear con la reunion de la dieta, puesto que la Prusia tiene que aceptar lo mismo que ha resistido durante mucho tiempo: mientras que otros afirman, por el contrario, que la que sale gananciosa es la última potencia. No es fácil averiguar cuál de las dos versiones será la mas exacta, aunque juzgando imparcialmente, puede asegurarse que si la Prusia ha perdido, tampoco el Austria ha ganado todo lo que queria, porque si es verdad que la primera ha tenido que abandonar sus planes de engrandecimiento, tambien lo es que la segunda no ha conseguido su principal objeto, que era el de entrar en la confederacion con todos sus estados.

Esto no obstante, conviene advertir que las últimas noticias recibidas en Paris, desmentian completamente esta opinion, dando como cosa resuelta la entrada del Austria con todos sus estados en la Confederacion germánica. Nada podemos asegurar á nuestros lectores sobre este punto, sino que, segun las noticias de un periódico frances, el presidente de la república habia reunido el consejo de ministros, preparándose á renovar las protestas hechas anteriormente. Y en verdad, es bien extraño que se oponga á las pretensiones del Austria, como contrarias á lo estipulado en el congreso de Viena, una nacion que, habiendo cambiado tres veces de forma de gobierno en el interior, conquistado un imperio en Africa, y promovido la separacion de Bélgica de la Holanda, es la que menos derecho tiene á invocar y sostener la integridad de los tratados de Viena.

Parece que el dia 5 llegó á Roma el gran duque de Toscana, con objeto de conferenciar con su santidad sobre el concordato pendiente, y sobre los proyectos de ferro-carriles, de que hemos hablado en una de nuestras crónicas anteriores. Antes de partir ha espedido un decreto declarando que, teniendo que ausentarse por algun tiempo de sus estados, deja facultado al consejo de ministros para despachar todos los negocios, aun aquellos para los que sea necesaria la sancion soberana. Su permanencia en Roma no ha durado, sin embargo, mucho tiempo: el dia 8 salió para Nápoles, dejando arreglada de la manera mas satisfactoria la cuestion del concordato.

El dia 10 por la mañana se celebró en Roma consistorio público, en el que su santidad impuso los capelos á los cardenales Fornari, nuncio que ha sido de Paris, y Gousset, arzobispo de Reims.

Las noticias recibidas de Italia posteriormente, no ofrecen ningun interes: en todas partes reina una completa tranquilidad.

En Inglaterra no ha variado absolutamente nada el aspecto de las cosas políticas. Cada día experimenta el ministerio nuevos embates y contratiempos. El día 7 se ocupó la cámara de los comunes de una proposición de Mr. Herries para que el *income tax* solo se exigiese temporalmente y en la cantidad absolutamente indispensable para cubrir las necesidades del servicio público, puesto que en 1842 lo estableció con este carácter sir Roberto Peel y continúa desde entonces como una contribución ordinaria. La discusión fué muy acalorada, y aunque en último resultado fue desechada la proposición, lo fué solo por una mayoría de 48 votos, habiendo 278 contra 230. Al día siguiente ocupó la cámara otra proposición de Mr. Disraeli, relativa al mismo asunto, para que el gobierno hiciese extensiva á los propietarios territoriales y á los agricultores las benéficas disposiciones adoptadas en favor de las demás clases contribuyentes. La victoria del ministerio en esta discusión fue todavía menor, pues solo consiguió una mayoría de 13 votos, habiendo 263 en contra de la proposición y 250 en favor. El día 9 presentó sir H. V. Barrou una proposición á fin de que la cámara de los comunes examinase la situación de Irlanda, y propusiese los medios de remediar la espantosa miseria que aflige á aquel país. En esta nueva campaña ministerial el gobierno obtuvo solo una mayoría de 9 votos.

El éxito casi dudoso de estas campañas parlamentarias, prueba la insegura posición del actual ministerio inglés. Aunque no es fácil aventurar noticias sobre el desenlace sucesivo de estos hechos, juzgamos, sin embargo, con un periódico muy acreditado, que debe considerarse como terminada la campaña parlamentaria; el gabinete continuará los últimos meses de su existencia en completa paz, pues cuando llegue la hora de retirarse, él lo hará probablemente por sí solo, sin dar á sus contrarios el trabajo de matarle. El resultado de la votación sobre la proposición de Mr. Disraeli, tiene grande importancia bajo el concepto de que facilite mucho la formación del nuevo gabinete, el cual, según los mejores cálculos, será presidido por lord Stanley. Cuando en una cuestión capital se reúne una oposición casi igual al partido ministerial, es claro que contando con los votos de los que por hábito y por circunstancias especiales votan siempre con los gobiernos, la oposición puede desde el mismo momento encargarse del poder.

Entretanto la próxima exposición es el asunto que continúa preocupando la atención de todos los ánimos. Parece que el gobierno inglés ha dispuesto que se acantonen algunas tropas en las inmediaciones de Lónpres, á fin de estar prevenidas por lo que pudiera ocurrir con motivo de la gran afluencia de gentes á grandioso espectáculo.

El nuevo gobierno francés continúa tan mal parado como el gobierno inglés. No bien se hubo presentado en la cámara y espuesto su programa por boca del ministro del interior, Mr. Leon Faucher, cuando Mr. Sainte

Beuve se lanzó á la tribuna y propuso un voto de censura contra el ministerio, ó por mejor decir, la reproducción del que la asamblea dió en 18 de enero al último gabinete. En apoyo de su proposición manifestó el orador que de algún tiempo acá corría la especie de que las asambleas deliberantes estaban desacreditadas, y que era preciso acabar con ellas para que pudiese haber sosiego en el mundo. Mr. Sainte Beuve añadió, que si el presidente de la república participaba de esta opinión, debía marchar directamente al objeto, y no andar buscando términos medios é indirectos, eligiendo por ministros en quienes no tenía confianza la asamblea, y á quienes había severamente censurado. Concluyó el orador escitando á la mayoría á que aprobase la proposición, si no quería ser cómplice de su propia ruina y descrédito. Mr. Leon Faucher combatió la proposición como contraria á la prerrogativa que la Constitución concede al presidente, y como injusta, puesto que en ella se condenaban personas y no actos. En votación, fué adoptada por 327 votos contra 275. Es decir, que la mayoría ministerial ha sido de 52 votos. Esta circunstancia hace ver que el nuevo gabinete ha nacido muerto, porque siendo su principal misión la de reunir las diferentes fracciones del partido conservador, no es de presumir que lo consiga, careciendo, como carece, de ascendiente sobre la asamblea; sin embargo, como hay en él dos hombres notables por su energía y perseverancia, los Sres. Leon Faucher y Baroche, tal vez consigan á fuerza de persistencia y abnegación cambiar las disposiciones de la mayoría. La obra es árdua.

Por el mismo vapor *Asia* que ha traído las noticias insertas al principio de esta crónica, las hemos recibido de la Habana del 19, esto es, cuatro días posteriores á las que había traído el vapor *Ibernia*. Según ellas, el día 17 á las tres de la tarde el gobernador general D. José de la Concha dió á la población de la Habana un espectáculo magnífico, en un simulacro de combate verificado por todas las tropas de la guarnición. El ejército se componía de artillería, caballería é infantería. Después de haber pasado revista, los cuerpos se dirigieron al castillo del Príncipe, donde formaron en orden de batalla. Comenzó en seguida la acción, y el espectáculo estuvo verdaderamente hermoso é imponente. En las varias maniobras, los soldados de todas armas se distinguieron por su buen orden y su admirable porte marcial. Cuando terminó el simulacro, las tropas desfilaron por delante del gobernador general, que se mostró muy satisfecho.

Las últimas noticias que tenemos de Lisboa son las recibidas por el correo de ayer y alcanzan hasta el 19. Por ellas únicamente se sabe de nuevo que el primer batallón de cazadores que había estado bordeando durante dos días la orilla izquierda del Tajo á fin de encontrar un punto favorable para atravesarlo, lo había logrado al fin en la mañana del 16, pasando por la barca de Esteviera. El general Elarcille que se hallaba en Thomar, se puso al instante en persecución de los re-

beldes con la brigada de su mando. El mariscal Saldanha pasó la noche del 15 en Mortagoa. Por lo demás, los partes recibidos en Lisboa manifestaban que en todas partes reinaba la mas completa tranquilidad.

En España no ocurren otras novedades importantes sino las que se refieren al movimiento político producido por los últimos sucesos. Las elecciones son el único y esclusivo objeto que hoy preocupa los ánimos de las personas consagradas á la política. Jamás se ha visto en España un movimiento electoral mas animado, una batalla en que tantos contendientes se presentan á la vez y en el mismo punto, para disputarse la victoria. Las noticias que recibimos de las provincias tampoco se ocupan de otra cosa, sino de pintar la impresion que en ellas habian causado los mismos documentos, y los preparativos que en todas partes se estan haciendo para la campaña electoral. Ellos, sin embargo, han dado tregua para que en el tiempo santo que acaba de trascurrir se hayan celebrado en todas partes con igual fervor y celo religioso los divinos oficios y las sagradas ceremonias, con que la iglesia representa en esta época la grande obra de la redencion del género humano. En Madrid ha sido escesiva la concurrencia á todos los templos, sin que en ninguno de ellos se haya cometido el mas pequeño desacato ni irreverencia. Entre los monumentos, los ha habido muy notables y del mejor gusto. En la capilla de palacio tambien se han celebrado estas augustas ceremonias con la mayor pompa y ostentacion. Además, como ya digimos en el número anterior, en la tarde del jueves santo, S. M. la Reina, acompañada de su augusto esposo, y de S. A. el infante D. Francisco, salió de su palacio á visitar á pié los santos sagrarios. Esta visita se verificó con el brillo y la solemnidad de costumbre, acompañando á S. M. toda la servidumbre de palacio, el patriarca de las Indias, la camarera mayor y varias damas de honor.

En las provincias no han sido menos concurridas las festividades de Semana Santa. Al principio de ella, la fama de las de Sevilla habia atraído á aquella capital extraordinario número de personas procedentes de diversos puntos de la península: en los primeros dias de la Semana Santa habian entrado ya en la capital de Andalucía, segun datos oficiales, mas de treinta mil forasteros, número que tuvo considerable aumento en los últimos dias. Así no es extraño que no se encontrasen habitaciones en las fondas, posadas y casas de huéspedes, pues hasta las casas particulares estaban cuajadas de gente.

Las ciudades de Cádiz, Málaga, Valencia y Barcelona tambien han sido visitadas en esta época por los habitantes mas notables de las poblaciones inmediatas, pues aun cuando sus procesiones y fiestas religiosas no son tan nombradas como las de Sevilla, se verifican tambien con mucha magnificencia y son dignas de verse.

SECCION DE NOTICIAS.

Elecciones. A consecuencia de la circular dirigida recientemente por el ministerio de Gracia y Justicia á los jueces, previniendo á estos y los promotores fiscales, como es justo y prudente, que se abstengan de tomar una parte activa en las cuestiones y luchas electorales, parece que algunos de estos funcionarios han hecho dimision de sus cargos, figurando entre otros el promotor fiscal del juzgado de Huelva.

Fiscalia de imprenta. Se ha confirmado la noticia que dimos en nuestro número anterior, de haber sido elegido para este cargo en Madrid el Sr. D. Joaquin Sanchez de Fuentes, cuyos apreciables trabajos como director que fue de la antigua *Gaceta de los Tribunales*, le conquistaron en el foro una reputacion muy honrosa.

Vista pública. En el dia de hoy debe verse en el consejo provincial de Madrid, un pleito de importancia entre el señor conde de Polentinos y la administracion. Daremos cuenta á nuestros lectores de este pleito tan luego como se verifique la vista que anunciamos.

Madrid y Aranjuez. Grande es la animacion que en los dias de pascua se ha notado en el real sitio. El segundo de dichos dias llegó á 1,100 el número de personas que se trasladaron desde la córte al real sitio con objeto de disfrutar del alegre y frondoso verdor de aquellas arboledas. Lo sensible es que hallándonos en la ocasion mas favorable para estas expediciones, todavia la empresa no haya arreglado sus máquinas de transporte de manera que el viaje ofrezca una completa certeza en la celeridad. Los convoyes se retrasan con frecuencia unas dos ó mas horas, sobre todo por la noche, cogiendo muchas veces á los viajeros desprevenidos de ropas de abrigo.

Dícese que la córte se trasladará al real sitio el dia 3 de mayo próximo.

Correspondencia interesante. El ilustrado escritor D. Ramon Echevarría, uno de los redactores de *La España*, y de los comisionados por el gobierno español para encargarse de recibir los efectos que se remitan de nuestro país á la esposicion de Lóndres y estudiar al mismo tiempo los que de otros países deben enviarse, ha comenzado á escribir desde Lóndres una série de artículos sobre aquella esposicion, de los cuales el primero ha aparecido en *La España* del 23.

Asilos de beneficencia. En los dos primeros dias de pascua han estado abiertos al público el hospital de incurables y el asilo de mendicidad de San Bernardino. Quanto digamos en elogio del primero de estos dos establecimientos será poco, pudiendo presentarlo como modelo, así por el aseo, limpieza y ventilacion, como por la asistencia esmerada que allí tienen las enfermas. No podemos decir otro tanto del segundo, que si bien presenta buen aspecto en los departamentos destinados para los pobres de plaza, no así en las cuadras donde están los que se recojen en las calles de Madrid. La situacion de estos infelices no puede ser mas desgraciada, pues la misma aglomeracion de tantos seres cubiertos de andrajos, en un local enteramente desprovisto de todo, aumenta su miseria y ofrece á



la vista un cuadro lastimoso y repugnante. Llamamos sobre este punto la atención de las celosas autoridades de Madrid, para que remedien unos males que añaden nuevos sufrimientos y degradaciones á la miseria, digna por muchos conceptos de los favores de la caridad y de la beneficencia pública.

SECCION DE ANUNCIOS.

EL FARO NACIONAL.

SISTEMA DE PUBLICIDAD.

Este periódico se publica en los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30 de cada mes, en tamaño de folio, con 16 páginas y 32 columnas de lectura: trata de legislación, jurisprudencia, tribunales y de todas las materias pertenecientes á la administración pública, excepto de política.

BIOGRAFIAS.—RETRATOS.

Da á luz las de los funcionarios públicos, escritores, juriconsultos, magistrados, oradores, catedráticos y otros hombres ilustres, acompañadas de sus retratos perfectamente litografiados, aparte del periódico y en tamaño de folio para ponerse en cuadros y formar al fin del año una escogida galería.

REALES DECRETOS.

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.—DECISIONES DEL CONSEJO REAL.

Publica los primeros en el periódico, dispuestos para formar coleccion, é ilustrados con notas y observaciones prácticas para la mejor inteligencia de su texto. También publica el mismo periódico las referidas *sentencias y decisiones* en tamaño regular y formando dos libros aparte, con discursos preliminares y juicios críticos.

BENEFICIOS PARA LOS SUSCRITORES.

Consultas legales gratuitas; rebajas de un 30 por 100 en las obras que publique la empresa; igual rebaja en

el pago de los honorarios que devenguen los letrados en los trabajos que gusten confiarles los suscritores, y un anuncio gratis al mes, que no pase de diez líneas, todo con arreglo al *prospecto* de 5 de febrero último, donde se explican mas al por menor estos y otros beneficios.

Este periódico se está publicando sin interrupcion desde el 5 de marzo próximo, habiendo ya dado á luz con los números 1.º y 7.º los retratos de los Sres. Bravo Murillo y Rios Rosas, y tres entregas de la coleccion

legislativa comentada, á contar desde 1.º de enero de este año.

Van publicados once números.

En el del 5 de mayo próximo, aparecerá la biografía y retrato litografiado del Excmo. Sr. D. Joaquin Francisco Pacheco.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Madrid 8 rs. al mes por el periódico, incluidos los retratos y demas beneficios. En provincias 28 rs. al trimestre, si se hace la suscripcion por corresponsales, que son los mismos del establecimiento tipográfico del Sr. Mellado, y 26 si se verifica por medio de libranza en carta franca, á la orden de D. Manuel Alcaraz, administrador de EL FARO NACIONAL.

La suscripcion puede hacerse sin anticipar fondos, si el suscriptor no tiene proporcion de ello, solo con un aviso franco de porte, y siempre que se satisfaga aquella dentro del primer mes del trimestre respectivo.

Para completar picos de suscripciones, y aun por todo el valor de ellas, se admiten sellos sencillos del franqueo de correos, si no hubiese libranza.

Los señores promotores fiscales y secretarios de los juzgados están autorizados para recibir suscripciones.

Las oficinas de redaccion y administracion del periódico están situadas en la calle del Carbon, núm. 8, cuarto tercero.

Toda la correspondencia se dirigirá, franca de porte, al Sr. D. Francisco Pareja de Alarcon, director y único propietario de EL FARO NACIONAL.

No se recibe ni se dirige á nadie correspondencia, sino franca de porte.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que todavía no han satisfecho el trimestre actual, se servirán remitirnos su importe antes del 10 de mayo próximo, bien por medio de libranzas ó sellos de correos, ó entregándolo á nuestros corresponsales señores promotores fiscales ó secretarios de los juzgados. Los que no lo hayan [verificado en dicha época, no recibirán en adelante los números del periódico.

MADRID.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE PERINAT Y COMPAÑIA,

A CARGO DE S. COMPAGNI.

Calle de la Luna, núm. 29, cuarto bajo.

1851.